



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1017-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0056389, de fecha 15 de noviembre de 2016, sobre petición de REGISTRAR EN PLANILLA DE TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276; SE DECLAREN NULOS Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CAS, RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2004; SE EXTIENDA BOLETAS DE PAGO; Expediente de Registro Nº 56389-01-01, de fecha 03 de agosto de 2018, sobre cumplimiento de registrar en el cuaderno de trabajadores contratados, presentados por el señor JOSÉ LUIS VILLEGAS COVEÑAS, respectivamente; Informe Nº 047-2019-OPER-UR-JCMC/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Memorando Nº 223-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 936-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 1621-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1463-2019-OPER/MPP, de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

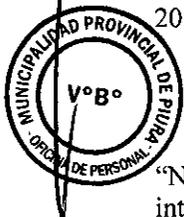
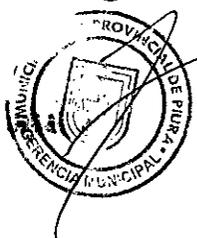
CONSIDERANDO

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme a los documentos del visto, Expediente de Registro N° 0056389, de fecha 15 de noviembre de 2016, Expediente de Registro N° 56389-01-01, de fecha 03 de agosto de 2018, presentados por el señor José Luis Villegas Coveñas, en amparo del artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y del artículo 1° de la Ley N° 24041, textualmente solicitó a este Provincial:

"(...) 1) Se me registre en la Planilla de Trabajadores Contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; 2) Se disponga que se declaren nulos y sin efecto legal alguno los Contratos Administrativos de Servicios CAS; y en consecuencia se me reconozca mi tiempo de servicio desde el 01 de enero de 2004; 3) Se me extienda boletas de pago en la cual deberá figurar como fecha de ingreso a la Municipalidad de Piura desde enero de 2004. Asimismo indica que desde la fecha que presentó su expediente, su representada no se ha pronunciado hasta la fecha, a pesar de haber transcurrido más de 30 días hábiles sin respuesta alguna (artículo 35° de la Ley 27444), en consecuencia los plazos establecidos legalmente han caducado";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 047-2019-OPER-UR-JCMC/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, remitió lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, anexando información relacionado a la contratación del señor José Luis Villegas Coveñas;

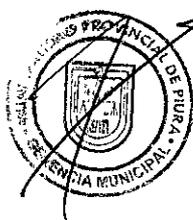
Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Municipal, con Memorando N° 223-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, solicitó a la Unidad de Remuneraciones remitir los antecedentes generados en el Expediente Administrativo N° 000056389-2016; en el término de 24 horas de recepción el presente, a efectos de contestar la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, interpuesta por el señor JOSÉ LUIS VILLEGAS COVEÑAS, ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, (Expediente 05516-2018), debiendo tener en cuenta que esta Procuraduría tiene plazos perentorios para la contestación de la demanda;

Que, en este orden de ideas, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 936-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1621-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de octubre de 2019, en virtud de lo comunicado por la Procuraduría Pública Municipal, respecto que el administrado ha iniciado proceso judicial, se hace necesario traer a coalición lo prescrito en la Constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 2; artículo 4° y 13° del D.S. N° 017-93-JUS. En tal sentido este Provincial deberá inhibirse de conocimiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, debiéndose proceder conforme lo establece la normatividad acotada;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1463-2019-OPER/MPP, de fecha 10 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva resolución de alcaldía, declarando la inhibición de la entidad para conocer el presente procedimiento administrativo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Piura, en el conocimiento del presente caso; y, **SUSPENDER** el trámite administrativo interpuesto por el señor **JOSÉ LUIS VILLEGAS COVEÑAS**, hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

[Signature]
S.P. María Inés Wisse León
ALCALDESA (R)

